

INFORME SECRETARIAL: al Despacho 26 de septiembre de 2022, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-00862**, con escritos de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora LILIANA YASMÍN RODRÍGUEZ BUSTOS identificada con C.C. No52.435.309 y T.P. N°275.920 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandada **GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S – GIC S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos, en el Art 31 CPTSS en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora LEIDY TATIANA RAMIREZ ALVARADO identificada con C.C. No 1.013.586.804 y T.P. N°31.063 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandada **GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos, en el Art 31 CPTSS en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO identificada con C.C. No 1.016.024.615 y T.P. N°237.626 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación, observa el Despacho que el escrito presentado no reúne los requisitos previstos, en el Art 31 CPTSS.

- Debe allegar la totalidad de las documentales relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda

Así mismo, observa el Despacho Judicial que, la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, presenta llamamiento en garantía de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, LIBERTY SEGUROS S.A y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, previo al estudio del llamamiento en garantía, el Despacho requiere a la **ADRES**, a fin allegue nuevamente la documental respecto del llamamiento en garantía, teniendo en cuenta que los documentos aportados se encuentran en error.

Ahora bien, respecto de las demandadas **INTERVENTORIA Y PROYECTOS S.A.S** y **HAGGEN AUDIT S.A.S**, no presentaron el correspondiente escrito de contestación de la demanda en termino legal, razón por la cual **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y de conformidad con el Parágrafo 2 Artículo 31 del CPT y SS; téngase como indicio grave en su corta.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 96 del 11 de octubre de 2022.</p> <p>Secretaria</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
--

Ordinario Laboral No. **2019-00862**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3893cd75673a409c0a4edc4b81bbaf80863ebe27b42fae007113d3aeaf673e2e**

Documento generado en 10/10/2022 09:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2020-00141** informando que no se realizó la Audiencia programada para el día de hoy a las 10:00 A.M. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, procede reprogramar la misma por una sola vez en aras de garantizar el debido proceso a las partes. En consecuencia, se señala nueva fecha para llevar a cabo audiencia, cítese a las partes para el día **TRES (03) de NOVIEMBRE** de dos mil veintidós (**2022**), a la hora de las **DOS** de la tarde (**02:00 PM**), oportunidad en la que las partes deberán asistir con sus apoderados a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

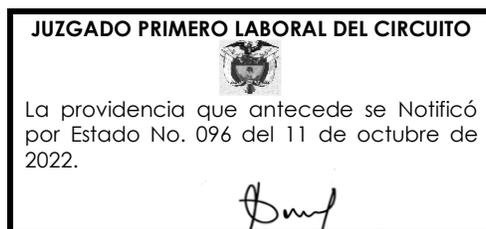
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e6de4fed7a7f9751553427a790aa9a2abf3b4db3c46712ede72b8ed6f7eae2**

Documento generado en 10/10/2022 09:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 2 de septiembre de 2022, en la fecha al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2020-00262**, informando que la demandada omitió allegar escrito de contestación de demanda en termino legal.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe que antecede, se tiene en cuenta que la demandada **DORIS YANETH MURILLO MURILLO**, no presentó el correspondiente escrito de contestación, de la demanda en termino legal, razón por la cual **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y de conformidad con el Parágrafo 2 Artículo 31 del CPT y SS; téngase como indicio grave en su corta.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, se fija la hora de las **OCHO Y TRENTA (8:30 AM.) DEL DÍA CUATRO (4) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



Ordinario Laboral No.

2020-00262

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2352d59071fa7eada1ce18d61341fd41270766ad32735d20c1094c33f38f937e**

Documento generado en 10/10/2022 09:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2020-0298**, informando que, obra el escrito de contestación de la reforma de la demanda, y contestaciones de las llamadas en garantía.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON identificada con C.C. No 31.578.572 y T.P. N°123.175 del C.S.J., en calidad de apoderada de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos, en la ley en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

SE TIENE y **RECONOCE** al Doctor RAFAEL ALBERTO ARIZA VEGA identificado con C.C. No 79.952.462 y T.P 112.914 del C.S.J., en calidad de apoderado de la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos, en la ley en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

SE TIENE y **RECONOCE** al Doctor LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL identificado con C.C. No 6.759.141 y T.P 23.174 del C.S.J., en calidad de apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos, en la ley en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Revisada la contestación de la reforma de la demanda, por parte de **SUMA S.A.S**, la cual fue allegada dentro del término legal, reúne los requisitos de ley, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

Teniendo en cuenta que la parte actora presentó escrito de reforma de la demanda y el mismo fue admitido mediante auto de fecha 5 de julio de

2022, se le corre traslado a las llamadas en garantía por el termino de cinco (5) días para su contestación

Integrado el contradictorio en debida forma vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 96 del 11 de octubre de 2022.</p> <p>Secretaria</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
--

Ordinario Laboral No. **2020-298**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9301df730eb614516aa315b6baed854169270de853f8e689559e52fa7f7627d**

Documento generado en 10/10/2022 09:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2020-408**, informando que, por error, se emitieron dos autos, sobre la calificación de las contestaciones de la demanda y que, en el último auto, se tuvo por contestada la demanda por parte de, ESIMED S.A

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada ESIMED S.A, guardó silencio respecto de la contestación de la demanda, por lo tanto, a fin de evitar futuras nulidades, se deja sin valor y efecto, el auto de fecha 6 de junio de 2022 y se reitera el Despacho en el auto de fecha 13 de mayo de 2022, esto es **TENER POR NO CONTESTADA**, la demanda por parte de la demandada **ESIMED S.A.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM.) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 96 del 11 de octubre de 2022.</p> <p>Secretaria</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
--

Ordinario Laboral No. **2020-408**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9782c21d7751fb2c0c46601fe8bf6ff0ce31279eccc9be786a3cee472016bef**

Documento generado en 10/10/2022 09:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 19 de septiembre de 2022, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2020-00640**, con trámite de notificación y escrito de contestación de las demandas. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES antes de haberse realizado la notificación en debida forma conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P 258.258 del C.S.J., y a la Doctora SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ, identificada con C.C. No 1.050.038.302 y T.P 271.077 del C.S.J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3° ídem, omite efectuar el debido pronunciamiento frente a los hechos del escrito de subsanación de demanda (Son 22 hechos y se contestan 24). Adecue.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora NATALIA CARRASCO BOSHELL identificada con C.C. No. 1.121.914.728 y tarjeta profesional No. 288.455 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3° ídem, omite efectuar el debido pronunciamiento frente a los hechos del escrito de subsanación de demanda (Son 22 hechos y se contestan 24). Adecue.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctora OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ identificada con C.C. No. 52.532.969 y tarjeta profesional No. 228.020 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



ORDINARIO N°.2020-0640

**Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02050ac94ea0bb65a50938757afec30b2db2eb0b1f28a3b98873fb8fc93cdf3**

Documento generado en 10/10/2022 09:17:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: al Despacho 8 de julio de 2022, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2020-0654**, con escritos de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMÁN identificado con C.C. No.80.200.200 y T.P. N°.171.085 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada **AGIL CARGO S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación, observa el Despacho que el escrito presentado no reúne los requisitos previstos, en el Art 31 CPTSS.

- Debe allegar la totalidad de las documentales relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda

SE TIENE y RECONOCE al Doctor LUIS MIGUEL DÍAZ REYES identificado con C.C. No 1.018.464.896 y T.P. N°.331.655 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada **TRAVESA S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación, observa el Despacho que el escrito presentado no reúne los requisitos previstos, en el Art 31 CPTSS.

- Debe allegar la totalidad de las documentales relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 96 del 11 de octubre de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde31c6f12c5e28253b7bb5228feef797a8ca6392425efe3627dc106ab704e6a**

Documento generado en 10/10/2022 09:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>